

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 92 Ordinaria de 31 de agosto de 2022

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 295/2022 (GOC-2022-837-O92)

Resolución 312/2022 (GOC-2022-838-O92)

Resolución 313/2022 (GOC-2022-839-O92)

Resolución 314/2022 (GOC-2022-840-O92)

Resolución 315/2022 (GOC-2022-841-O92)

Resolución 316/2022 (GOC-2022-842-O92)

Resolución 317/2022 (GOC-2022-843-O92)

Resolución 318/2022 (GOC-2022-844-O92)

Resolución 319/2022 (GOC-2022-845-O92)

Resolución 320/2022 (GOC-2022-846-O92)

Resolución 321/2022 (GOC-2022-847-O92)

Resolución 322/2022 (GOC-2022-848-O92)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 56/2022 (GOC-2022-849-O92)

Resolución 57/2022 (GOC-2022-850-O92)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 233/2022 (GOC-2022-851-O92)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 92

Página 2527

MINISTERIO

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-837-O92

RESOLUCIÓN 295/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 187 de esta propia autoridad, de 18 de julio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña STARCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña STARCO, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña STARCO, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña STARCO, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de perfumería, aseo en sus líneas masiva y profesional, cosmética, maquillaje y afeitado; aparatos

eléctricos y accesorios para peluquería, manicuri y pedicuri; productos de higiene y químicos para el hogar, pañales desechables y toallitas húmedas para bebé y adultos; alimentos de todo tipo (incluyendo bebidas no alcohólicas y alcohólicas); suministros de todo tipo para la industria textil y textiles de todo tipo; equipos electrónicos y eléctricos de audio, grabación y videos, equipos electrodomésticos; herramientas para las industrias de la madera, albañilería, metal, electricidad; suministros de materiales para la construcción; almohadillas sanitarias, protectores diarios y gel íntimo femeninos; suministros y productos acabados para la industria farmacéutica; suministros y productos de las industrias del vidrio, madera, papel, plástico, aluminio, cuero, talabartería, calzado y menajes para el hogar.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 187 de esta propia autoridad, de 18 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al primer día del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-838-O92**RESOLUCIÓN 312/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 281 de esta propia autoridad, de 15 de octubre de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña COMERCIAL WHITEHORN, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña COMERCIAL WHITEHORN, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña COMERCIAL WHITEHORN, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña COMERCIAL WHITEHORN, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos alimenticios frescos y en conserva, jugos, zumos, aceites y vinagres, productos de navidad, insumos y productos de repostería, café e infusiones, especies, edulcorantes, productos lácteos, bebidas alcohólicas; artículos desechables; productos de aseo e higiene personal y del hogar; productos de protección contra la COVID-19; así como tejidos para tapicerías; además se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones

Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 281 de esta propia autoridad, de 15 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL WHITEHORN, S.A.

Descripción
Capítulo 2. Carne y despojos comestibles
Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9. Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10. Cereales
Capítulo 11. Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16. Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones

Descripción
Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29. Productos químicos orgánicos
Capítulo 30. Productos farmacéuticos
Capítulo 31. Abonos
Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34. Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40. Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45. Corcho sus manufacturas
Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49. Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52. Algodón
Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64. Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Descripción
Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69. Productos cerámicos
Capítulo 70. Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71. Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73. Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74. Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76. Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83. Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96. Manufacturas diversas
Capítulo 97. Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2022-839-O92

RESOLUCIÓN 313/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 99 de esta propia autoridad, de 9 de abril de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china denominada CHINA AUTO CAIEC LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía china denominada CHINA AUTO CAIEC LTD y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía china denominada CHINA AUTO CAIEC LTD en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía china denominada CHINA AUTO CAIEC LTD en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización para los sectores de la industria automotriz, la construcción, la ligera, alimentaria, química, agrícola, agropecuaria, sideromecánica, farmacéutica y electrónica; además se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 99 de esta propia autoridad, de 9 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA CHINA AUTO CAIEC LTD

Descripción
Capítulo 4. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5. Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6. Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9. Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10. Cereales
Capítulo 11. Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16. Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26. Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Descripción
Capítulo 27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29. Productos químicos orgánicos
Capítulo 30. Productos farmacéuticos
Capítulo 31. Abonos
Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34. Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35. Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40. Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41. Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43. Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46. Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47. Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49. Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50. Seda
Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52. Algodón
Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56. Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Descripción
Capítulo 59. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60. Tejidos de punto
Capítulo 61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64. Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65. Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69. Productos cerámicos
Capítulo 70. Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71. Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72. Fundición, hierro y acero
Capítulo 73. Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74. Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75. Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76. Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78. Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79. Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80. Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81. Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83. Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86. Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88. Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89. Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91. Aparatos de relojería y sus partes

Descripción
Capítulo 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96. Manufacturas diversas
Capítulo 97. Objetos de arte o colección y antigüedades

GOC-2022-840-092

RESOLUCIÓN 314/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 220 de esta propia autoridad, de 21 de agosto de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía japonesa TAICHI HOLDINGS LIMITED, en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos médicos, laboratorio, ópticas, construcción y minería, para plantas de generación eléctrica, generación de energías limpias, industria alimentaria y pesquera, comunicación, computación, deporte, televisión, aires acondicionados y refrigeración, fotografía e impresión, relojería y electrodomésticos, así como sus partes, accesorios, piezas de repuesto e insumos; neumáticos; bandas transportadoras para la minería e industria, motores marinos y sus repuestos; partes y piezas de automóviles, herramientas, metales, productos químicos, farmacéuticos y cosméticos; fertilizantes; artes de pesca; alimentos; bebidas; tejidos, madera, papel y cartón, instrumentos musicales y juguetes.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 220 de esta propia autoridad, de 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-841-O92

RESOLUCIÓN 315/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 146 de esta propia autoridad, de 5 de junio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española

PLECOSAN, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española PLECOSAN, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española PLECOSAN, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española PLECOSAN, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de hojalata electrolítica y todos sus componentes, barniz, pegamentos y selladores, alambres de cobre, estaño, alambrón, lingotes de oro y todo tipo de flejes, piezas y componentes industriales; así como la fabricación y comercialización de envases, embalajes y todos sus derivados; alimentación y sus derivados.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 146 de esta propia autoridad, de 5 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-842-O92

RESOLUCIÓN 316/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 323 de esta propia autoridad, de 14 de agosto de 2020, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana WILO SE en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía alemana WILO SE y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía alemana WILO SE en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía alemana WILO SE en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de máquinas y equipos para la industria, agricultura, edificios y viviendas, así como sistemas de bombas de conexión y regulación, además de atender los negocios de las filiales WILO-EMU GMBH, WILO IBERICA, S.A., WILO China LTD., WILO SALMSON Argentina, S.A., WILO FRANCE SAS y WILO PUMPS LTD. Corea; se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 323 de esta propia autoridad, de 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA WILO SE**

Descripción
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40. Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 70. Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72. Fundición, hierro y acero
Capítulo 73. Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74. Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76. Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78. Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83. Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91. Aparatos de relojería y sus partes

GOC-2022-843-O92

RESOLUCIÓN 317/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 191, de 23 de julio de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña GRUPO TCI, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos para la industria farmacéutica, médico y de laboratorio, cristalería y gastables; para el sector turístico suministro de muebles, herrajes para baño, muebles sanitarios, herramientas eléctricas y manuales, materiales de construcción, falso techo, escaleras, estanterías, pinturas; motores para camiones, partes y piezas para vehículos terrestres; neumáticos; productos alimenticios, bebidas; además se adjunta, en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, la nomenclatura de mercancías autorizadas a los efectos de la aprobación por la autoridad competente del régimen aduanal correspondiente.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 191 de esta propia autoridad, de 23 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO ÚNICO

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA GRUPO TCI S.A

Descripción
Capítulo 1. Animales Vivos
Capítulo 2. Carne y despojos comestibles
Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5. Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6. Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Descripción
Capítulo 8. Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10. Cereales
Capítulo 11. Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16. Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17. Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18. Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21. Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29. Productos químicos orgánicos
Capítulo 32. Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34. Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38. Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39. Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40. Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42. Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45. Corcho y sus manufacturas
Capítulo 47. Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56. Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

Descripción
Capítulo 59. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64. Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65. Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69. Productos cerámicos
Capítulo 70. Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72. Fundición, hierro y acero
Capítulo 73. Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74. Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76. Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80. Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83. Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89. Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94. Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96. Manufacturas diversas

GOC-2022-844-O92

RESOLUCIÓN 318/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 21 de esta propia autoridad, de 25 de enero de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana INTALS, S.P.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la oficina de representación de la compañía italiana INTALS, S.P.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía italiana INTALS, S.P.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía italiana INTALS, S.P.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la producción y comercialización de metales no ferroso.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 21 de esta propia autoridad, de 25 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-845-O92

RESOLUCIÓN 319/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 62, de 14 de febrero de 2020, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía italiana ROVIMPEX NOVALEDO, S.R.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de dotaciones, instalaciones y equipos para la industria y el comercio con especialización en el sector alimentario; la realización de prototipos provenientes de soluciones de proyectos, patentes y modelos de utilidad en el sector mecánico y de las instalaciones en general, y además, atender los negocios en Cuba de la compañía mexicana NEGMUNDIAL, S.A. DE CV.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;

- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 62 de esta propia autoridad, de 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-846-O92

RESOLUCIÓN 320/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba, ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 154, de 19 de mayo de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía china FUJIAN HUAYUAN WELL IMPORT & EXPORT TRADE CO. LTD en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía china

FUJIAN HUAYUAN WELL IMPORT & EXPORT TRADE CO. LTD y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía china FUJIAN HUAYUAN WELL IMPORT & EXPORT TRADE CO. LTD en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía china FUJIAN HUAYUAN WELL IMPORT & EXPORT TRADE CO. LTD en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización, desarrollo tecnológico de equipos y accesorios protectores del medio ambiente, equipos de automatización, artículos cotidianos, ferretería, cerrajería, productos de la industria textil y el calzado, electrodomésticos y electrónica, útiles del hogar, materiales de construcción, aparatos sanitarios, software y hardware para ordenadores personales, artículos de oficina, productos de artesanía, productos de la industria química, equipos y dispositivos médicos, óptica, equipos y maquinarias, piezas para motocicletas y autos, alimentos, plantas y equipos para tratamiento de agua, reúso y residuales, muebles y sus partes, medios de seguridad y protección laboral, sistema control de acceso y protección, sistema contra incendios, equipamiento gastronómico, productos solares, generadores eléctricos, iluminación LED y XENON, barcos y náutica.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 154 de esta propia autoridad, de 19 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Direc-

ción de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-847-O92

RESOLUCIÓN 321/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 377 de esta propia autoridad, de 21 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía española PIÑOL SANJAUME, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española PIÑOL SANJAUME, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española PIÑOL SANJAUME, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española PIÑOL SANJAUME, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de proyectos civiles de arquitectura, marítimas y portuarias; tecnología y materiales para la construcción; alimentos, vinos y cavas, así como vehículos eléctricos y tecnologías de energías renovables.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;

- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 377 de esta propia autoridad, de 21 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

GOC-2022-848-O92

RESOLUCIÓN 322/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 103 de esta propia autoridad, de 28 de abril de 2021, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.U. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía

española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.U. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.U. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española MAN ENERGY SOLUTIONS ESPAÑA, S.A.U. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de equipos, partes y piezas relativos a la construcción de motores para la generación eléctrica, el sector marino y cualquier otro relacionado con aquellas finalidades.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 103 de esta propia autoridad, de 28 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

COMUNICACIONES**GOC-2022-849-O92****RESOLUCIÓN 56/2022**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151, de 22 de mayo de 2017, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 124, de 24 de septiembre de 2021, de la Ministra de Comunicaciones, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2022, entre las que se encuentra en el apartado Primero, numeral 1, la emisión postal destinada a conmemorar el Aniversario 60 de la creación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INRH.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos para conmemorar el Aniversario 60 de la creación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INRH, con el siguiente valor y cantidad:

34 273 sellos de correos, con valor de venta al público de 5.00 pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra las imágenes de la obra del prado, de la presa Maurín, del Canal Magistral y de la reparación de la conductora Cuenca Sur.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2022.

Mayra Arevich Marín

Ministra

GOC-2022-850-O92**RESOLUCIÓN 57/2022**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151, de 22 de mayo de 2017, del Consejo de Ministros, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 124, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Comunicaciones, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2022, previendo en su apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la citada resolución, resultando procedente aprobar y poner en circulación la emisión postal relacionada con la inauguración del Centro Fidel Castro Ruz.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos relacionada con la inauguración del Centro Fidel Castro Ruz, con el siguiente valor y cantidad:

7273 sellos de correos, con valor de venta al público de 5.00 pesos cubanos, impreso en multicolor, que recrea una vista de la obra Caguairán, ubicada en los jardines del Centro Fidel Castro Ruz, cuya autoría corresponde al escultor santiaguero José Villa Soberón.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2022.

Mayra Arevich Marín

Ministra

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2022-851-092

RESOLUCIÓN 233/2022

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública solicitó a este Ministerio la aprobación del precio minorista en pesos cubanos de un grupo de medicamentos, productos que desarrollaron los Laboratorios Farmacéuticos Líquidos Orales de Bayamo, que se encuentran listos para su comercialización en el año 2022 en los Servicios Farmacéuticos, en el Cuadro Básico de Productos Naturales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas de los medicamentos que se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, que se venden a la población en las farmacias comunitarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2022.

Vladimir Regueiro Ale

Ministro a.i.

ANEXO ÚNICO
**PRECIOS MINORISTAS DE MEDICAMENTOS QUE SE VENDEN
A LA POBLACIÓN EN LAS FARMACIAS COMUNITARIAS**
UM: Pesos Cubanos (CUP)

Código	Descripción	UM	Precio
17999693560000	CURMERIC Solución Oral con 120 ml	U	47.00
17999693550000	CURMERIC Colutorio con 120 ml	U	40.00
17999693530000	CURMERIC Gotas Nasales con 15 ml	U	10.00
17999693540000	CURMERIC Gotas Nasales con 30 ml	U	17.00